Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	**Reparación Directa**
Expediente:	**11001333603820230026 2-00**
Demandantes:	**Sandra Milena Nova Sandoval y otros**
Demandada:	**Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional**
Asunto:	**Admite demanda**

El Despacho procede a admitir la demanda instaurada mediante apoderado judicial por **SANDRA MILENA NOVA SANDOVAL**, **OSCAR JOSÉ ÁVILA TÉLLEZ**, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor **JULIÁN ESTEBAN ÁVILA BOLÍVAR**; **BRAYAM HARVEY TAMARA NOVA**, **JOHAN ANDRÉS TAMARA NOVA**, **KEVIN SANTIAGO ÁVILA BOLÍVAR**, **MARÍA DEL CARMEN SANDOVAL RAMÍREZ**, **MERCEDES TÉLLEZ HERNÁNDEZ** y **JOSÉ ARMANDO NOVA GARZÓN** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**; por cumplir los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de Reparación Directa presentado por **SANDRA MILENA NOVA SANDOVAL**, **OSCAR JOSÉ ÁVILA TÉLLEZ**, **JULIÁN ESTEBAN ÁVILA BOLÍVAR**; **BRAYAM HARVEY TAMARA NOVA**, **JOHAN ANDRÉS TAMARA NOVA**, **KEVIN SANTIAGO ÁVILA BOLÍVAR**, **MARÍA DEL CARMEN SANDOVAL RAMÍREZ**, **MERCEDES TÉLLEZ HERNÁNDEZ** y **JOSÉ ARMANDO NOVA GARZÓN** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaría surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

TERCERO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3º del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: La entidad demandada, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberá allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4º y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de ser necesario, acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 79.455.487 y T.P. No. 118.559 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes allegados al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mdbb

Correos electrónicos
Demandante: sandramilenanovasandova19@gmail.com; jnr.jus@hotmail.com; norberto.rodriguez@rodriguezfils.com; secretaria@rodriguezfils.com
Demandada: decun.notificacion@policia.gov.co; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;
Andje: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2dae1217bc0c952d1a8d172d4e10e09659744a3b90a14700b3d2b6717fd4d58**
Documento generado en 27/11/2023 10:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica